



Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

**Radicado: 13001310300220240031500 Demandantes: ANSELMO PERCY GRACIA
Demandados: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y OTROS**

1 mensaje

Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

17 de marzo de 2025, 14:20

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, Ana Jacquelin Espitia Padilla <Ana.Espitia@marsh.com>, "Torres, Esteban" <Esteban.Torres@marsh.com>

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

E. S. D.

Radicado: 13001310300220240031500

Demandantes: ANSELMO PERCY GRACIA

Demandados: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: MEMORIAL POR LA CUAL SE REALIZA NOTIFICACIÓN

Respetados Señores

Reciban un cordial y atento saludo.

Por medio de la presente comunicación me permito realizar la notificación personal del llamamiento en garantía presentado por EPS Sanitas y de la demanda de la referencia, teniéndose en cuenta que:

1. Mediante Auto del 12 de marzo de 2025 el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena admitió el llamamiento en garantía presentado por mi representada a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y ordenó la notificación su notificación.
2. Que el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 dispuso:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias

y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

A su turno el artículo 8 de la citada norma indicó:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.” Subrayado por fuera del texto.

3. En virtud de lo anterior, se procede mediante la presente comunicación a realizar la debida notificación de la presente demanda allegando como archivo adjunto:

- § Citatorio
- § Copia de la demanda, subsanación, pruebas, anexos y su admisión.
- § Contestación de la demanda de EPS Sanitas y soportes
- § Llamamiento en garantía con sus soportes probatorios y anexos
- § Auto admisorio del llamamiento en garantía.

Igualmente informo que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, EPS Sanitas podrá recibir comunicaciones a través del correo electrónico notificajudicial@s@keralty.com y ovbermudez@epssanitas.com.

Agradezco su valiosa atención y agradezco el acuse de recibido de la presente comunicación.
Cordialmente,



1.DEMANDA MATIAS PERCY.pdf



2.ANEXOS DE DEMANDA.pdf



6. SUBSANACIÓN DE DEMANDA YANEXOS.pdf

19 adjuntos



CONTESTACION DE LA DEMANDA MATIAS PERCY.pdf
949K



Rad. 315-24 AutoAdmiteDemanda.pdf
73K



MATIAS PERCY - AUTORIZACIONES.pdf
489K



CORREO PODER.pdf
349K



PODER (38).pdf
88K



EPS SANITAS SAS__expedición 09.01.2025.pdf
203K

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.pdf**

476K

**AA938495 - AA938495 - Prorroga.pdf**

347K

**AA195705 - AA939138 - Prorroga 2.pdf**

345K

**AA195705 - AA941416 - Ajuste.pdf**

345K

**AA195705 - AA939629.pdf**

345K

**4. A195705 - AA 757678 Renovacion Aseguradores 14 sep 2020 al 14 sep 2021.pdf**

347K

**3. AA195705 - AA879171 - Prórroga Aseguradores 30 ago 2020 al 14 sep 2020.pdf**

347K

**1. AA195705 - AA612539 - Aseguradores 30 agosto 2019 a 30 agosto 2020- SUBRAYADO.pdf**

250K

**1. AA195705 - AA612539 - Aseguradores 30 agosto 2019 a 30 agosto 2020.pdf**

253K

**2. AA195705 - AA858524 - Aseguradores ajuste deducible 21 feb al 30 ago 2020.pdf**

345K

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA EQUIDAD.pdf**

489K

**Rad. 315-24 ReconocePersoneriyAdmiteLlamamientoGarantía (1).pdf**

112K

**CITATORIO NOTIFICACION EQUIDAD.pdf**

847K